

## DECRETOS NULOS POR FALTA DE MOTIVACION EN EL M. P. "CAUSAS MATRIMONIALES"

(Respuesta de la Comisión para la interpretación del Vaticano II)

SUMARIO: 1. Los decretos de ratificación y admisión a examen ordinario son decretos de tribunales de segunda instancia.—2. Decretos del tribunal de tercer grado.—3. El objeto de los decretos ratificatorios o de los de admisión a examen ordinario: a) En el proceso paulino extraordinario; b) En el proceso de casos especiales.—4. Naturaleza judicial de los decretos.—5. Son decretos decisorios.—6. Necesidad de que los decretos sean motivados: a) Respuesta auténtica sobre motivación de los decretos; b) Comentario a la duda y a la respuesta; c) Las razones de la respuesta afirmativa a la duda; d) Más razones en favor de la motivación; e) Objeciones contra la motivación del decreto de admisión de la causa a examen ordinario; f) Cualidades de los motivos que han de exponerse en los decretos.—7. La falta de motivos en los decretos implica su nulidad.—8. Razones de la nulidad de los decretos inmotivados.—9. Remedios jurídicos contra los decretos sin motivar: a) Oposición al decreto inmotivado sobre admisión de la causa a examen ordinario; b) Oposición al decreto inmotivado de ratificación.—10. Los otros decretos del proceso paulino en los tribunales de tercer grado.

D. *Utrum motiva decidendi in decretis, de quibus in interpretatione authentica diei 14 februarii 1974, praebenda sint sub sanctione nullitatis ipsorum decretorum an tantum ad legitimitatem.*

R. *Affirmative ad primum, Negative ad secundum*<sup>1</sup>.

### 1. LOS DECRETOS DE RATIFICACIÓN Y DE ADMISIÓN A EXAMEN ORDINARIO SON DECRETOS DE TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA.

La norma VIII, § 1, del M. P. "Causas matrimoniales" habla de la "primera sentencia que declara la nulidad del matrimonio". Por esta primera sentencia debe entenderse la pronunciada en el tribunal de primer grado. Contra ella el Defensor del vínculo tiene el deber de apelar, lo cual no impide que la parte a la vez también pueda impugnar esa sentencia ante el tribunal superior, el cual interviene en segunda instancia para resolver colegialmente mediante decreto si ratifica la decisión de primer grado o si admite la causa a examen ordinario de apelación<sup>2</sup>.

Se preguntó a la Comisión Pontificia para interpretar los Decretos del

<sup>1</sup> Pontificia Commissio Decretis Concilii Vaticani II interpretandis, Respuesta de 1 de julio de 1976: AAS, 68 (1976) 635.

<sup>2</sup> M. p. "Causas matrimoniales", VIII, § 2 y 3.